

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Recurrente: Ruperto Mauro Méndez Juárez
Solicitud: PUE-2007-000654
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 20/SCT-01/2007

Visto el estado procesal del expediente número **20/SCT-01/2007**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Ruperto Mauro Méndez Juárez**, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, en lo sucesivo Sujeto Obligado; la Dirección de Operación de Transporte, Dirección de Dictaminación y Trámite, Dirección de Ingeniería del Transporte, así como el Titular de esa misma Secretaría, en lo sucesivo Partes Restantes, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.- El día veintiocho de junio del año dos mil siete, el hoy recurrente Ruperto Mauro Méndez Juárez presentó solicitud de acceso a la información por escrito, en las oficinas del Sujeto Obligado, misma que fue transcrita a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, a la que le correspondió el folio PUE-2007-000654 y cuya petición fue la siguiente:

“Se expidan a mi costa copias certificadas o simples de la Información y documentos relacionada con la conformación de la ruta denominada Nueva Visión Eclipse, esto es la fecha de creación, número de Acuerdo y Estudio Técnico, así como copia de los mismos, numero de unidades autorizadas para prestar el servicio, Itinerario, recorrido y derroteros de cada uno de sus ramales autorizados, así mismo datos precisos de las Concesiones y vehículos que prestan el servicio en la Ruta de merito y que se encuentran dados de alta en el Padrón vehicular que maneja la Secretaría a través del sistema INGRESS de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuyo acceso es responsabilidad Exclusiva del Director de Dictaminación y Tramite de la Secretaría, esto es Número de Concesión, placas, marca del vehículo, modelo y número de serie.”

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.- Con fecha doce de julio del año en curso, el Sujeto Obligado

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Recurrente: Ruperto Mauro Méndez Juárez
Solicitud: PUE-2007-000654
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 20/SCT-01/2007

dio respuesta al recurrente dividiendo la solicitud en tres; manifestándole en síntesis:

1. Que por lo que hace a la primera de las preguntas, esto es la fecha de creación, número de acuerdo y estudio técnico de la ruta denominada Nueva Visión Eclipse, así como copia de los mismos, el Sujeto Obligado le respondió que:

“...no es posible remitir copias simples de la misma toda vez que se trata de información confidencial según lo establecido en el acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, signado por el Titular de esta Dependencia, en el cual se considera información de acceso restringido en su modalidad de confidencial los... Expedientes de Concesiones y Permisos Mercantiles; Expedientes que contienen las solicitudes de Concesiones... en términos del artículo 2 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...”

2. Respecto a la segunda de las preguntas, esto es número de unidades autorizadas para prestar el servicio, itinerario, recorrido y derroteros de cada uno de sus ramales autorizados de la ruta denominada Nueva Visión Eclipse el Sujeto Obligado le respondió que:

*“...Por lo que respecta a la solicitud de enviarle copias simples de la información y documentos relacionados con la conformación de la ruta denominada Nueva Visión Eclipse, esto es Numero de unidades autorizadas para prestar el servicio, itinerario, recorrido y derroteros de cada uno de sus ramales con el objeto de que sea puesto a disposición del solicitante, le informo que no es posible, ya que la misma se considera como **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA**, esto con fundamento en el párrafo primero del Acuerdo de fecha 16 de febrero de 2006, firmado por el Secretario de Comunicaciones y Transportes; así como el artículo 12 fracciones IV, X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...”*

3.- Por lo que hace a la tercera de las preguntas, relativa a datos precisos de las concesiones y vehículos que prestan el servicio en la ruta de mérito y que se encuentran dados de alta en el padrón vehicular que maneja el Sujeto Obligado a través del sistema INGRESS de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuyo

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Recurrente: Ruperto Mauro Méndez Juárez
Solicitud: PUE-2007-000654
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 20/SCT-01/2007

acceso es responsabilidad exclusiva del Director de Dictaminación y Trámite de la Secretaría, esto es número de concesión, placas, marca del vehículo, modelo y número de serie, el Sujeto Obligado le respondió que:

“...habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta Dirección en el cual se encuentran registradas todas y cada una de las Concesiones y Permisos debidamente integrados, no se encontró registro alguno a favor de la persona Jurídica denominada NUEVA VISIÓN ECLIPSE S.A. DE C.V., por lo que no es posible proporcionar la información solicitada...”

En base a lo anterior el Sujeto Obligado consideró que:

“...la información solicitada en el folio PUE-2007-000654... no puede ser proporcionada en virtud de que esta información se encuentra considerada como INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA...”

III. RECURSO DE REVISIÓN E INFORME CON JUSTIFICACIÓN.- El día veintiséis de julio del presente año fue recibido en las oficinas del Sujeto Obligado, el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente y el treinta y uno del mismo mes y año, fue remitido a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN.- De igual forma con fecha treinta y uno de julio del año en curso fue remitido a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública Estado de Puebla, el informe con justificación del Sujeto Obligado que en su parte relativa a la letra dice:

“... la Dirección de Dictaminación y Trámite elabora y mantiene actualizado el registro de todas y cada una de las concesiones y prestadores de servicios de rutas del Servicio Público de Transporte, por tal razón al encontrarse en sus archivos toda esta información si existiere alguna ruta cuyo nombre sea Nueva Visión Eclipse no importando que sea persona jurídica o no ésta hubiese aparecido en sus sistemas, pero en este caso no se encontró registro alguno y por tal virtud no puede proporcionarse información acerca de algo que no existe...”

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Recurrente: Ruperto Mauro Méndez Juárez
Solicitud: PUE-2007-000654
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 20/SCT-01/2007

“...se negó la entrega de información solicitada al ciudadano por encontrarse clasificada como información reservada, en primer lugar porque puede ser que el trámite que está llevando a cabo la Ruta Nueva Visión Eclipse aún no concluye, probablemente esta sea la razón de que en la Dirección de Dictaminación y Trámite no se encuentre registro alguno sobre esta ruta, y al ser RUPERTO MAURO MÉNDEZ JUÁREZ una persona ajena a dicho procedimiento no puede serle proporcionada dicha información hasta que concluya el mismo. En segundo lugar el recurrente manifiesta que se le entregue información de un Dictamen Técnico, lo cual resulta imposible, en virtud de que éste contiene opiniones y recomendaciones de carácter interno (no es oficial) que son parte de un procedimiento deliberativo para la toma de una decisión administrativa. Por último, al estar todavía en trámite la conformación de la Ruta Nueva Visión Eclipse y al ser el ciudadano RUPERTO MAURO MÉNDEZ JUÁREZ una persona ajena a dicho procedimiento al entregársele dicha información podría generarse una ventaja personal indebida en contra de un tercero...”

“...la información que se encuentra en un expediente de concesión no puede ser proporcionada ya que en éste podemos encontrar actas de nacimiento, cartas de antecedentes no penales y datos personales de las personas que intervienen en el procedimiento...”

“...los acuerdos de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, signados por el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla, mediante los cuales se declara la clasificación de la Información Confidencial y Reservada que obra en los archivos de esta dependencia, estos no son violatorios de la ley como lo afirma el recurrente ya que en la resolución del recurso de revisión que se menciona solo se indica lo siguiente: ...por lo que el citado acuerdo se deja intocado para los efectos de esta resolución, ya que el mismo no forma parte de la litis planteada en el presente asunto...”

V.- ADMISIÓN, REGISTRO Y TURNO DEL EXPEDIENTE.- Con fecha seis de agosto del año en curso, se registró el recurso de revisión con el número de expediente **20/SCT-01/2007** y se declaró respecto de la competencia, personalidad, interés jurídico, admisión, domicilio y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado y el recurrente; asimismo se requirió al Sujeto Obligado copia certificada de los siguientes documentos:

- a) Impresión de la solicitud presentada a través del MAIPEP con número de folio PUE-2007-000654.

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Recurrente: Ruperto Mauro Méndez Juárez
Solicitud: PUE-2007-000654
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 20/SCT-01/2007

- b) Impresión de la respuesta a la solicitud de información, hecha a través del MAIPEP.
- c) Documento en el que conste la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

Se turnó el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez como ponente para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Por auto de fecha trece de agosto del año en curso, se tuvo dando cumplimiento al requerimiento hecho al Sujeto Obligado, y detallado con anterioridad, agregándose la documentación a los autos de este expediente.

VI.- SOLICITUD DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN.- Mediante auto de fecha trece de agosto del presente año, se solicitó copia certificada del Acuerdo de Clasificación de fecha dieciséis de febrero del dos mil seis.

Por auto de fecha diecisiete de agosto del año en curso, se agregaron a los autos los Acuerdos de Clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis que remitió el Sujeto Obligado, dando cumplimiento a la solicitud.

VII. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.- En auto de fecha diecisiete de agosto del año en curso, se requirió al Sujeto Obligado, mediante oficio signado por el Comisionado Presidente de esta Comisión copia certificada del expediente de concesión y/o expediente de la solicitud de concesión de la ruta denominada “Nueva Visión Eclipse”, así como del expediente del estudio técnico y/o en su caso del proyecto de dictamen técnico para la conformación de la ruta en comento.

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Recurrente: Ruperto Mauro Méndez Juárez
Solicitud: PUE-2007-000654
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 20/SCT-01/2007

Con fecha veintisiete de agosto del año en curso el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo requerido, remitiendo a esta Comisión por oficio número UAAI.SCT.165/2007, las copias certificadas solicitadas, ordenándose por auto de fecha veintiocho de agosto del presente año, que el oficio se agregara a los autos del expediente.

VIII. VISTA A LAS PARTES RESTANTES.- Mediante auto de fecha veintitrés de agosto del año en curso, se dio vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente y en consecuencia con el recurso interpuesto al Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado, al Director de Operación de Transporte, al Director de Dictaminación y Trámite y al Director de Ingeniería del Transporte, los cuatro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado como partes restantes para que ofrecieran las que juzgaran convenientes.

Estas dieron cumplimiento a la vista por oficios de fecha treinta y uno de agosto y cuatro de septiembre de los corrientes, teniéndoselos por recibidos por autos de fechas tres y cuatro de septiembre del año en curso.

IX. VISTA AL RECURRENTE Y REQUERIMIENTO AL SUJETO OBLIGADO.- Con fecha tres de septiembre del año en curso, se dio vista al recurrente con los oficios presentados por las partes restantes, a excepción del oficio del Secretario de Comunicaciones y Transportes, para que ofreciera las pruebas que legalmente procedieran.

Por auto de fecha doce de septiembre del año en curso, se agregó a los autos del presente expediente el oficio y sus anexos por el cual el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, se le tiene dando cumplimiento a lo solicitado.

Sujeto Obligado: Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Recurrente: Ruperto Mauro Méndez
Juárez
Solicitud: PUE-2007-000654
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 20/SCT-01/2007

X. AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y CITACIÓN PARA

AUDIENCIA.- Por auto de fecha doce de septiembre del año en curso, se dejó constancia que el recurrente no hizo manifestación alguna ni presentó otras pruebas respecto a la vista que se le dio por auto de fecha tres de septiembre del mismo año, por lo que se concluyó el término de la vista; admitiéndose las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado y por parte del recurrente, teniéndose por no admitidas tres de las pruebas ofrecidas por éste; y por último se citó a las partes para la celebración de la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución.

XI. AUDIENCIA DE RECEPCIÓN DE PRUEBAS, ALEGATOS Y CITACIÓN PARA RESOLUCIÓN.-

El día dieciocho de septiembre del año en curso se llevó a cabo la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución, con la presencia únicamente del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, el cual presentó sus alegatos por escrito.

XII. REQUERIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LTAIPEP.

Por auto de fecha once de octubre del presente año, se requirió al Sujeto Obligado para que informara si hizo del conocimiento del solicitante los acuerdos de clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil siete, dando contestación a dicho requerimiento mediante oficio de fecha quince de octubre de dos mil siete y en donde manifiesta que sí se hicieron del conocimiento del solicitante los acuerdos de fecha dieciséis de febrero del dos mil seis.

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Recurrente: Ruperto Mauro Méndez Juárez
Solicitud: PUE-2007-000654
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 20/SCT-01/2007

XIII.- PRUEBAS SUPERVENIENTES.- Con fecha diecisiete de octubre de dos mil siete se agregaron a los autos dos escritos del recurrente por lo que hace manifestaciones y remite seis placas fotográficas.

XIV. AMPLIACIÓN DE TÉRMINO.- Mediante acuerdo de fecha treinta de octubre del presente año se amplió el plazo para dictar resolución por un término de treinta días hábiles, contados a partir del día treinta y uno de octubre del año en curso.

XV. REQUERIMIENTO DE EXPEDIENTE.- Con fecha ocho de noviembre del año en curso, se requirió al Sujeto Obligado la entrega del expediente conformado con motivo de la creación de la ruta denominada Nueva Visión Eclipse, en donde incluyera la fecha de creación, número de acuerdo, estudio técnico, número de unidades autorizadas para prestar el servicio, itinerario, recorrido, derroteros de cada uno de sus ramales autorizados, datos precisos de las concesiones y vehículos que prestan su servicio en las rutas de mérito, incluyendo número de concesión, placas, marca de vehículo, modelo y número de serie; dando cumplimiento el Sujeto Obligado a dicho requerimiento el día catorce de noviembre del presente año.

XVI. ENLISTADO PARA RESOLUCIÓN.- Con fecha trece de diciembre, se enlistó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA.- El Pleno de la Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción II, 25 y 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Recurrente: Ruperto Mauro Méndez Juárez
Solicitud: PUE-2007-000654
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 20/SCT-01/2007

Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo LTAIPEP y los artículos 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA Y TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN.-

El Recurso de Revisión que se resuelve procede en términos del artículo 39 fracción I de la LTAIPEP, es decir, *“Contra la negativa de proporcionar total o parcialmente la información pública solicitada”*.

Por otro lado, el escrito por el que se promueve Recurso de Revisión reúne los requisitos contemplados en el artículo 40 de la LTAIPEP y fue presentado en tiempo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, como lo contempla el artículo 41 del mismo cuerpo normativo, toda vez que la respuesta a la solicitud de información PUE-2007-000654 fue notificada con fecha doce de julio de dos mil siete y el Recurso de Revisión fue presentado el día veintiséis de julio del mismo año.

TERCERO.- FIJACIÓN DE LA LITIS.- La litis planteada dentro del Recurso de Revisión que se resuelve consiste en determinar si la negativa del Sujeto Obligado de proporcionar la información al recurrente es apegada a derecho.

CUARTO.- DE LAS PRUEBAS.- Se admitió como prueba del recurrente **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** a la que se le concede valor en términos del artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado de manera supletoria al artículo 5 de la LTAIPEP.

Asimismo, por auto de fecha diecisiete de octubre del presente se admitieron como pruebas supervenientes del recurrente seis placas fotográficas, las cuales

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Recurrente: Ruperto Mauro Méndez Juárez
Solicitud: PUE-2007-000654
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 20/SCT-01/2007

tienen el carácter de una documental privada en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente en términos del artículo 5 de la LTAIPEP, documentales, que aún cuando no fueron legalmente objetadas, carecen de valor probatorio pleno en términos de los artículos 234, 323, 324 y 326 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, pues a simple vista se advierte que las fotografías corresponden a varios vehículos del transporte público (camiones y combis) que se encuentran rotulados bajo el nombre 25 Nueva Visión, ruta que no es materia de la controversia, pues como ya se ha dicho, el recurso versa únicamente sobre la información requerida es decir los documentos relacionados con la conformación de la ruta denominada Nueva Visión Eclipse.

Por otro lado, se admitieron como pruebas del Sujeto Obligado:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistentes en la copia certificada de:

- a) La resolución de fecha once de julio de dos mil siete, por la que se dio contestación a la solicitud de información PUE-2007-000654;
- b) Escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil siete por el cual el hoy recurrente hace su solicitud de información;
- c) Del oficio número IV.83.1888/06 suscrito por el Director de Operaciones del Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Recurrente: Ruperto Mauro Méndez Juárez
Solicitud: PUE-2007-000654
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 20/SCT-01/2007

Las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 267 fracciones II, III, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 5 de la LTAIPEP, documentos que prueban la existencia de la solicitud hecha por el recurrente y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Asimismo, fueron solicitadas de oficio y remitidas por el Sujeto Obligado las siguientes:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de:

- a) La impresión de la solicitud PUE-2007-000654 del MAIPEP;
- b) La impresión de la respuesta a la solicitud PUE-2007-000654 del MAIPEP;
- c) La lista de notificación que se publicó por estrados el once de julio del año en curso;
- d) Una hoja que contiene parte de la respuesta a la solicitud PUE-2007-000654 en la que consta la firma de recibido del recurrente;
- e) Acuerdos de Clasificación de dieciséis de febrero de dos mil seis;
- f) Expediente de la solicitud de la ruta denominada “Nueva Visión Eclipse”;
- g) Expediente conformado por la solicitud de la ruta denominada “Nueva Visión Eclipse”.

Asimismo obran en el expediente los siguientes documentos en original:

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Recurrente: Ruperto Mauro Méndez Juárez
Solicitud: PUE-2007-000654
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 20/SCT-01/2007

- h) Memorandúm número 475/M-CYSET/2007 del Director de Operación de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado;
- i) Memorandúm número 476/M-CYSET/2007 del Director de Operación de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado;
- j) Memorandúm número M-1509/2007-I D.T. del Director de Dictaminación y Trámite de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado.

Las cuales merecen pleno valor probatorio en términos de los artículos 229 fracción I, 267 fracciones II, III, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 5 de la LTAIPEP, documentos que prueban la existencia de la información solicitada.

QUINTO. DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, AGRAVIOS Y LA RESPUESTA OTORGADA.- El recurrente solicitó al Sujeto Obligado copia simple o certificada de los documentos relacionados con la conformación de la ruta denominada “Nueva Visión Eclipse”, que para mejor comprensión se procedió a dividirlos tal y como lo hizo el recurrente en su recurso de revisión:

1. *Fecha de creación, Número de Acuerdo y Estudio Técnico, así como copia de los mismos relacionados con la conformación de la Ruta denominada Nueva Visión Eclipse.*
2. *Número de unidades autorizadas para prestar el servicio, itinerario, recorrido y derroteros de cada uno de sus ramales autorizados.*
3. *Datos precisos de las concesiones y vehículos que prestan el servicio en la ruta de mérito y que se encuentran dados de alta en el padrón vehicular que maneja la Secretaría a través del sistema INGRESS de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuyo acceso es responsabilidad exclusiva del Director de Dictaminación y Trámite de la Secretaría, esto es número de*

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Recurrente: Ruperto Mauro Méndez Juárez
Solicitud: PUE-2007-000654
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 20/SCT-01/2007

concesión, placas, marca del vehículo, modelo y número de serie.

El Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información planteada a través de la respuesta de fecha once de julio del año en curso, en cuyo resolutive segundo pone a disposición del solicitante los memorandos de respuesta No. 336/M-CYSET/2007, No. M-1119/2007 D. T. y No III.7/269/07 mediante los cuales, según su dicho, el Director de Operación de Transporte, el Director de Dictaminación y Trámite y el Director de Ingeniería del Transporte respectivamente, dan a conocer en los términos de su solicitud la información requerida.

El promovente, como acto que recurre, señaló el siguiente:

“... el acto Recurrido es la Resolución de fecha once de julio del año en curso, dictada dentro del Expediente 049/2007, conformado con motivo de la solicitud Folio PUE-2007-000654 de fecha veintisiete de junio de dos mil siete, Resolución que viola en mi perjuicio lo señalado en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el Acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, signado por el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla, mediante el cual se funda la negativa a entregar al suscrito la información solicitada...”

Y presentó como agravios los siguientes:

*“...en relación a la Clasificación de la Información mediante los Acuerdos de mérito, siendo que como se podrá observar, ninguna de la Información solicitada por el de la voz, igual que en el Expediente que se actúa, entra en los supuestos considerados para información de carácter confidencial o reservada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, según fracciones II, III y V del artículo 2 así como los artículos 12 y 14, es decir, **la Información solicitada es completamente de carácter Público,** por lo que los Acuerdos señalados, son violatorios de la Ley n Perjuicio del suscrito.”*

SEXTO.- ANÁLISIS DEL RECURSO.- Previo al análisis del recurso es necesario analizar la existencia de la ruta Nueva Visión Eclipse, toda vez que como se desprende de autos el Sujeto Obligado argumentó en su respuesta que

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Recurrente: Ruperto Mauro Méndez Juárez
Solicitud: PUE-2007-000654
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 20/SCT-01/2007

“...no se encontró registro alguno a favor de la persona Jurídica denominada NUEVA VISIÓN ECLIPSE S.A. DE C.V., por lo que no es posible proporcionar la información solicitada...”. En ese sentido, se analizaron las siguientes constancias pertenecientes al expediente de la ruta “Nueva Visión Eclipse”:

- Póliza Constitutiva número tres mil seiscientos treinta y dos de “Nueva Visión Eclipse” Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada ante la fe del Corredor Público número uno, Licenciado Francisco Javier Lara Mendoza del Estado de Puebla.
- Oficio número IV.7.3/046/07E.T., emitido por el Director de Ingeniería del Transporte, dirigido al Comandante Primitivo Valerdi León Director de Operación de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, el cual contiene Proyecto para la fusión parcial de las rutas; Nueva Visión Eclipse y la ruta 25 de la Ciudad de Puebla.
- Oficio número E-764/2005 de fecha diecisiete de agosto del año dos mil cinco y que se refiere a la resolución emitida al escrito de fecha diez de octubre del año dos mil tres por el que se solicita la fusión de las rutas denominadas 3, 36 A, 40 y 42, con sus ampliaciones de itinerarios respectivos.

De las documentales referidas se aprecia que la ruta “NUEVA VISIÓN ECLIPSE” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra legalmente constituida y que jurídicamente sí existe; también que el Sujeto Obligado tiene conocimiento de tal circunstancia. Por otro lado se aprecia dentro de los antecedentes narrados por el Sujeto Obligado en el oficio número IV.7.3/046/07E.T, que: “...La Ruta Nueva Visión Eclipse, de la Ciudad de Puebla esta registrada en ésta Secretaría y cuenta con 30 (treinta) concesiones registradas de acuerdo a la

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Recurrente: Ruperto Mauro Méndez Juárez
Solicitud: PUE-2007-000654
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 20/SCT-01/2007

notificación No. E – 764/2005 de fecha 17 de agosto de 2005, sus principales orígenes y destinos son en el norte de la ciudad San Felipe Hueyotlipan y la Capu y al sur la colonia Popular...” también que “Para efectos de este Proyecto de Dictamen Técnico se entenderá, como nueva Visión Eclipse a la empresa de Transporte integrada por las siguientes claves de ruta; clave 98 (Granjas Del Sur – Paseo Bravo), clave 67 (China Poblana – Chedraui), clave 232 (González Ortega), clave 169 (González Ortega – Centro)...”; y de la foja ciento sesenta y siete de las copias certificadas que se analizan se desprende que dentro de la conclusión dos del oficio E- 764/2005, las rutas que integran la ruta “Nueva Visión Eclipse” y “Nueva Visión Eclipse S.A. de C.V”., se refiere a ellas de manera indistinta; por lo que se concluye que el Sujeto Obligado reconoce que la ruta Nueva Visión Eclipse existe y que está registrada en la Secretaría hoy Sujeto Obligado.

Por lo que en ese orden de ideas y del análisis de las actuaciones practicadas y de las pruebas ofrecidas por las partes dentro del expediente en que se actúa, se aprecia que el recurrente solicitó información de la ruta denominada “Nueva Visión Eclipse”, misma que como se ha estudiado sí existió. Ahora bien la información que solicita en la primera parte de su pregunta es “...Fecha de creación, Número de Acuerdo y Estudio Técnico, así como copia de los mismos relacionados con la conformación de la Ruta denominada Nueva Visión Eclipse...” A lo cual el Sujeto Obligado le respondió que: “...no es posible remitir copias simples de la misma toda vez que se trata de información confidencial según lo establecido en el acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, signado por el Titular de esta Dependencia, en el cual se considera información de acceso restringido en su modalidad de confidencial los Expedientes del Personal; Expedientes que contienen las nóminas del personal de la Dependencia, los Expedientes conformados con motivo de la Capacitación a conductores del Servicio de Transporte Público y Mercantil; Expedientes conformados con motivo de quejas de la ciudadanía contra el Transporte Público; Expedientes conformados con motivo de las actas de infracción levantadas por violación a la Ley del Transporte y su Reglamento; Expedientes de Concesiones y Permisos Mercantiles; Expedientes que contienen las solicitudes de Concesiones, Permisos Mercantiles y Servicios Auxiliares; Expediente que contiene las plantillas del personal de la Dependencia; Documentos que contienen el reporte mensual de incidencias del personal de la Dependencia; la administración y servicio de archivo; la administración y prestación de acervo digitales y los sistemas de datos personales, de la Guía

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Recurrente: Ruperto Mauro Méndez Juárez
Solicitud: PUE-2007-000654
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 20/SCT-01/2007

Simple de Información Pública, Reservada y Confidencial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en términos del artículo 2 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y como fuente de la información la instancia que generó la documentación puesta a disposición de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla.... Del análisis que se realiza de las copias certificadas remitidas a esta Comisión por parte del Sujeto Obligado del expediente conformado por la solicitud de la ruta denominada “Nueva Visión Eclipse” se aprecia que el Sujeto Obligado cuenta con la información solicitada ya que de las fojas ciento sesenta y cuatro a ciento ochenta y cuatro corre agregado el acuerdo de creación de la ruta “Nueva Visión Eclipse Sociedad Anónima de Capital Variable”, que contiene la fecha de su comienzo, el número de acuerdo y dentro de su considerando III (tercero) hace mención que la Dirección de Ingeniería del Transporte, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió el estudio técnico mediante oficio número IV.7.3/098/04 E.T. de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro, detallando su diagnóstico dentro del acuerdo de referencia; en base a lo anterior el Sujeto Obligado está en la posibilidad de dar acceso a la información que solicita el recurrente.

Ahora bien, de la pregunta y la respuesta anteriormente transcritas se advierte que el Sujeto Obligado funda su respuesta en el acuerdo de clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, en el cual se determina que tienen el carácter de información confidencial los expedientes de concesiones y permisos mercantiles así como expedientes que contienen las solicitudes de concesiones en términos del artículo 2 fracciones II y III de la LTAIPEP; cabe destacar que el solicitante pide la fecha de creación, número de acuerdo y el estudio técnico de la ruta Nueva Visión Eclipse, que si bien es parte del expediente de concesión y está en los archivos del Sujeto Obligado; no encuadra en las fracciones II y III del artículo 2 de la LTAIPEP, por lo que no se trata de información confidencial.

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Recurrente: Ruperto Mauro Méndez Juárez
Solicitud: PUE-2007-000654
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 20/SCT-01/2007

Por otro lado y por lo que hace a la manifestación de las partes restantes consistente en que la información tiene el carácter de reservada por ser parte de un trámite de fusión entre la ruta Nueva Visión Eclipse y la ruta 25 que no ha concluido, no es motivo de reserva de la información solicitada, pues como ha quedado demostrado, la solicitud versa sobre los documentos relativos a la conformación de la ruta “**NUEVA VISIÓN ECLIPSE**” y no sobre documentos relativos a la fusión de ésta con alguna otra.

Concluyéndose así que la información solicitada en esta parte de la pregunta, no tiene el carácter de confidencial, ni tampoco encuadra en la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 12 de la LTAIPEP (es decir, que forme parte de un trámite administrativo que no haya finalizado), porque como ya se ha dicho el solicitante pide información sobre la conformación de la ruta **Nueva Visión Eclipse** la cual se encuentra conformada desde el año dos mil cinco, y no del procedimiento de fusión entre la ruta Nueva Visión Eclipse y la Ruta 25, por lo que si éste último se encuentra o no concluido resulta irrelevante para nuestro estudio.

En virtud de lo anterior la información solicitada no encuadra en ninguno de los supuestos invocados por el Sujeto Obligado, por lo que no puede ser considerada como confidencial o reservada y por tanto se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto a este punto de la solicitud, quien deberá entregar la información en los términos solicitados.

Por lo que se refiere a la **segunda parte de la pregunta** que dice: “... Número de unidades autorizadas para prestar el servicio, itinerario, recorrido y derroteros de cada uno de sus ramales autorizados...” y que el Sujeto Obligado responde “...Esta Dirección de Ingeniería del Transporte, elaboró proyecto de Dictamen Técnico con número de oficio IV.7.3/098/04ET, de fecha 10 de Junio de 2004, siguiendo los lineamientos establecidos en el manual de procedimientos de esta Dirección de Ingeniería del Transporte. Por lo que respecta a la solicitud de enviarle copias simples de la información y documentos relacionados con la conformación de la

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Recurrente: Ruperto Mauro Méndez Juárez
Solicitud: PUE-2007-000654
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 20/SCT-01/2007

ruta denominada Nueva Visión Eclipse, esto es Número de unidades autorizadas para prestar el servicio, itinerario, recorrido y derroteros de cada uno de sus ramales con el objeto de que sea puesto a disposición del solicitante, le informo que no es posible, ya que la misma se considera como INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, esto con fundamento en el párrafo primero del Acuerdo de fecha 16 de febrero de 2006, firmado por el Secretario de Comunicaciones y Transportes; así como el artículo 12 fracciones IV, X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...

Respecto a esta parte de la solicitud, el artículo 9 de la LTAIPEP, nos dice que: "...Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los Sujetos Obligados a través de la unidad responsable, deberán poner a disposición del público en términos de la legislación aplicable, la información siguiente: ... Fracción VIII.- Las concesiones, permisos autorizaciones y arrendamientos; las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones y prestación de servicios, así como sus resultados, en aquellos casos que proceda, en los términos de la legislación aplicables..."; en el caso que nos ocupa la información que solicita el recurrente encuadra en el supuesto que nos indica éste artículo, en virtud de ser parte del otorgamiento de una concesión para la prestación de un servicio, en este caso de transporte; en tal circunstancia si la información encuadra en el mencionado artículo, se deberá cumplir con la obligación que señala el artículo 10 de la Ley de la materia.

Por todo lo anteriormente expuesto, se deberá **REVOCAR** la parte de la respuesta que se analiza en este apartado, y en consecuencia el Sujeto Obligado deberá entregar la información en términos de la solicitud del recurrente.

Por lo que respecta a la *tercera parte de la pregunta. Que se refiere a "...Datos precisos de las concesiones y vehículos que prestan el servicio en la ruta de mérito y que se encuentran dados de alta en le padrón vehicular que maneja la Secretaría a través del sistema INGRESS de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuyo acceso es responsabilidad exclusiva del Director de Dictaminación y Tramite de la Secretaría, esto es número de concesión, placas, marca del vehículo, modelo y número de serie..."*, a la que respondió el Sujeto Obligado "...Que habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección en el cual se

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Recurrente: Ruperto Mauro Méndez Juárez
Solicitud: PUE-2007-000654
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 20/SCT-01/2007

encuentran registradas todas y cada una de las Concesiones y Permisos debidamente integrados, no se encontró registro alguno a favor de la persona Jurídica denominada NUEVA VISIÓN ECLIPSE S.A. DE C.V., por lo que no es posible proporcionar la información solicitada...”

Del análisis de esta parte de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, también se advierte que no está contestando lo que se le solicita, pues el recurrente pide *Datos precisos de las concesiones y vehículos que prestan el servicio en la ruta Nueva Visión Eclipse, esto es número de concesión, placas, marca del vehículo, modelo y número de serie*, advirtiéndose del expediente administrativo remitido a esta Comisión en específico del oficio IV.7.3/046/07E.T, a que se hace mención a foja cincuenta y cinco y en donde se dice que existe un listado de concesiones de la ruta Nueva Visión Eclipse, en el que se establece número de concesión, placa, nombre del concesionario clave de ruta y origen; por lo tanto el Sujeto Obligado se encuentra en la posibilidad de dar acceso a la información solicitada por el hoy recurrente.

Por otro lado y por cuanto hace a la manifestación de las partes restantes de que la información es reservada por ser parte de un procedimiento de fusión inconcluso, como ya se ha analizado repetitivamente, el recurrente jamás solicitó información relativa a dicho procedimiento de fusión.

Por tanto se deberá **REVOCAR** esta parte de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado para que responda esta parte de la solicitud de información PUE-2007-000654 analizada en este apartado, en los términos planteados por el solicitante.

Toda vez que se ha determinado la entrega de la información, cabe destacar que el hoy recurrente señaló como modalidad de entrega copia simple o copia certificada por lo cual el sujeto obligado deberá poner a su disposición la información solicitada, en ambas modalidades, previo el pago de la contraprestación correspondiente.

Sujeto Obligado: Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Recurrente: Ruperto Mauro Méndez
Juárez
Solicitud: PUE-2007-000654
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 20/SCT-01/2007

SÉPTIMO.- ACUERDOS DE CLASIFICACIÓN.- En atención a los argumentos establecidos en la presente resolución se concluye que se deberá revocar la respuesta a la solicitud de acceso con número de folio PUE-2007-000654 para efectos de lo establecido en el lineamiento DÉCIMO PRIMERO de los lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberá observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; deberá quedar la información analizada desclasificada a partir de que haya causado estado la resolución del recurso de revisión; por lo tanto toda nueva solicitud deberá atenderse en el sentido de dar publicidad a la información quedando insubsistente el acuerdo de reserva por cuanto hace a la información solicitada por el hoy recurrente.

OCTAVO.- CONCLUSIÓN.- Por todo lo anteriormente señalado se concluye que los **agravios** presentados por el recurrente resultan **fundados** por lo que se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta que proporcionó el titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la solicitud de información con número de folio **PUE-2007-000654** por las razones expresadas en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Sujeto Obligado: Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Recurrente: Ruperto Mauro Méndez
Juárez
Solicitud: PUE-2007-000654
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 20/SCT-01/2007**

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos de esta Comisión, el seguimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de este Organismo.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese por oficio la presente resolución al Sujeto Obligado y a las Partes Restantes y personalmente al recurrente.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados, Antonio Juárez Acevedo, Josefina Buxadé Castelán y Samuel Rangel Rodríguez, en sesión pública celebrada el catorce de diciembre de dos mil siete, asistidos por la Coordinadora General de Acuerdos, Pamela López Garay.

Se pone a disposición del recurrente para su atención el número telefónico 777 1111 y el correo electrónico pamela.lopez@caip.org.mx, para que, de considerarlo conveniente, comunique a esta Comisión el cabal cumplimiento a la presente resolución.

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO
COMISIONADO PRESIDENTE

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN
COMISIONADA

PAMELA LÓPEZ GARAY
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS